

ANÁLISIS SOBRE LAS “LIMITACIONES DE MOVILIDAD” , SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE, TRAS EL CESE DE ESTADO DE ALARMA.

(EQUIPO LEGAL D.A.G)

17.05.21

- EPÍGRAFES:

- 1.- Normativa
- 2.- Medidas conjuntas
- 3.- Vigencia
- 4.- Ratificación judicial
- 5.- Algunos datos
- 6.- Tramos
- 7.- Limitación de movilidad

1.- NORMATIVA

Actualmente, la normativa que regula esta limitación de derechos es la dictada por la Xunta de Galicia, en cuanto autoridad competente, de acuerdo con las potestades que le reconoce la legislación sanitaria y de emergencias. La que rige es la *ORDEN de 7 de mayo de 2021*.

Indicar que las modificaciones sobre esta normativa se pueden producir en cortos espacios de tiempo, debido a cambios en las circunstancias, por los datos que maneja la Administración.

De hecho ya existe otra orden posterior, la *ORDEN de 12 de mayo de 2021*, aunque en este caso sólo establece una modificación en cuanto a la clasificación que se hace de los Concellos respecto del nivel de afectación en las limitaciones y que, por tanto, mantiene los criterios de actuación señalados en la Orden del día 7, que son los que aquí se analizan.

Estas nuevas normas se referencian, aún, tanto al Acuerdo del Consello de la Xunta de 13.03.20, como a la Orden de 12.06.20, en lo que sean compatibles con las actuales.

2.- MEDIDAS CONJUNTAS

- Esta medida de “limitación de movilidad” se une, de modo conjunto, al “toque de queda” y al “derecho de reunión”.

- La motivación de la Administración para adoptar estas medidas, es que dice que se ha comprobado que son eficaces pero, como son conjuntas, “no conocen el efecto de cada una por separado”.

Además, añade que es necesario aplicar las medidas ya que, al no existir el estado de alarma, se genera una incertidumbre de posibles consecuencias y por ello se amplían, dado que no existe, todavía, lo que denominan un riesgo bajo. Entre otras cosas porque no se alcanzó la inmunidad deseable (número de vacunas aplicadas).

También señala que, al imponer estas medidas, existen más “beneficios o ventajas” que “perjuicios”.

3.- VIGENCIA

- Vigencia desde el 09.05.21 hasta el 22.05.21

4.- RATIFICACIÓN JUDICIAL

- Dado que las medidas afectan a los derechos fundamentales, en concreto en este caso al artículo 19 de la Constitución, que establece la libre circulación de las personas, éstas han de ser ratificadas judicialmente por exigencia legal.

- En el caso de Galicia la competencia le corresponde al T.S.J., el cual ya dictó una resolución a favor de dichas medidas limitativas de derechos y dice que:

* No tienen *“un impacto limitativo de derechos fundamentales que pueda considerarse desproporcionado y que exija escoger entre otras alternativas menos gravosas”*

* *“Se trata de mantener un control sobre la población de los municipios afectados, evitando que con sus desplazamientos a otras localidades las personas que puedan estar infectadas asintomáticas transmitan el virus, de la misma manera que se trata de evitar el contagio a personas que puedan acceder a dichas localidades”*.

* Se trata *“de una medida válida y adecuada para controlar la transmisión de la enfermedad y contener la irradiación a otros lugares, que no necesariamente tienen que ser limítrofes”*.

- Esas limitaciones se basan en el *“juicio de necesidad, adecuación, razonabilidad y proporcionalidad de las medidas”*.

- Advierte, en su resolución, de la importancia de que se pongan en conocimiento de los jueces/zas “*todos los datos concretos y objetivos sobre la pandemia, con indicación e identificación de las fuentes de información de las que proceden*”. Todo ello con el objetivo de que les permita “*comprobar los parámetros de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad que se exigen para ratificar medidas restrictivas de derechos fundamentales*”.

5.- ALGUNOS DATOS

- Aprovechando esta afirmación, es interesante conocer los datos que utiliza la administración y en los cuales se basa para la decisión de las medidas:

* Entre 23 y 29 de abril se realizan: 69.810 PCR. De ellos el número de Positivos: 2,42% (1.689.-)

* Lo que denominan la incidencia acumulada, es decir, el número de casos☺

A 7 días: 44 casos de Covid X 100.000.- habitantes

A 14 días: 94 casos de Covid X 100.000.- habitantes

En cualquier caso, el global de casos en Galicia: < 100 casos X 100.000.- habitantes

Se refieren a que se presume el mayor volumen de casos a 14 días por la existencia de diferentes cepas: británica, brasileña, sudafricana, india, “altamente contagiosas”.

6.- TRAMOS

- Para la base de estas medidas se toman por tramos pero, aunque las cifras no estén en esos tramos, también se atiende y se combina con otros factores (Ej: demográficos).

La habitual clasificación de bajo, medio y alto desaparece. Se combinan con un máximo y el bajo no existe, se trata sólo de medio-bajo.

Son: * Medio bajo: < 150 * Alto: 250-500

* Medio: 150-250 * Máximo: >500

(Datos en 7 días)

7.- LIMITACIÓN DE MOVILIDAD

- Regulado en Orden de 7 de mayo de 2021 (DOG Núm. 86-Bis Viernes, 7 de mayo de 2021)

Segundo. Limitaciones de la entrada y salida de personas en determinados ámbitos Territoriales.

- LIMITACIÓN

1.- Quedan restringidas la entrada y la salida de personas del ámbito territorial de cada uno de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Galicia, considerados individualmente, que se relacionan en la letra A del anexo II.

Actualmente son los Concellos recogidos en la el Orden de 12 de mayo de 2021 (DOG Núm. 89-Bis Miércoles, 12 de mayo de 2021), son: Cambados, Laza y Padrón.

- EXCEPCIONES

A) Es decir, se trata de aquellas causas en las que una persona se puede amparar para evitar la limitación general de movilidad.

2.- Quedan exceptuados de las anteriores limitaciones aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales, sindicales y de representación de trabajadores o legales.

c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.

d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.

e) Asistencia y cuidado, incluido el acompañamiento, a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de servicio en territorios limítrofes.

g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.

h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.

i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.

j) Cuidado de huertas y animales.

k) Asistencia a academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación.

l) Desplazamiento a establecimientos comerciales al por menor de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad en territorios limítrofes cuando no exista alternativa en el propio ayuntamiento.

m) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

n) Entrenamientos o competiciones de ámbito federado profesional o no profesional permitidos en esta orden. A estos efectos, la Secretaría General para el Deporte podrá establecer requisitos, condiciones y limitaciones a los desplazamientos correspondientes a la actividad deportiva federada de ámbito autonómico.

*ñ) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, **debidamente acreditada.***

3. No estará sometida a ninguna restricción la circulación en tránsito a través de los ámbitos territoriales sin que resulten de aplicación las limitaciones previstas en el apartado 1.

“Circulación en tránsito”: significa cuando nos desplazamos desde un punto de partida, a otro punto de llegada y lo hacemos cruzando o pasando por otro u otros lugares diferentes al de origen o llegada.

Ej: Un camión sale de Francia y su destino final es Portugal. Mientras hace el recorrido está en tránsito, en camino y ello incluye la/s zonas que atraviere, por ejemplo España.

Como la redacción de este actual punto 3 puede no estar suficientemente clara, se añade como se trataba este tema en otras dos normas anteriores (no vigentes actualmente). Eran:

a) - RD 926/20 en su artículo 6. Limitación de la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía.

3. No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito a través de los ámbitos territoriales en que resulten de aplicación las limitaciones previstas en este artículo.

b)- Decreto179/2020, de 4 de noviembre, del presidente de la Xunta de Galicia

Primero. Limitaciones de la entrada y salida de personas en determinados ámbitos territoriales

4. No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito a través de los ámbitos territoriales en que resulten de aplicación las limitaciones previstas en los números 1 y 2

B) Para conocer los diferentes niveles de restricción de los Concellos, se ha ver, en el caso actual, la Orden de 12.05.21, en su Anexo II.

- DESPLAZAMIENTOS

3.18. Transportes.

3. En los desplazamientos en **vehículo particular** se respetarán las limitaciones que se establezcan en esta orden, para grupos de personas en el correspondiente ámbito territorial.

A tal efecto, serán de aplicación las siguientes reglas:

En los ayuntamientos enumerados en la letra A del anexo II (Restricción máxima: Cambados, Laza y Padrón).

- Podrán desplazarse en un mismo vehículo solo las personas convivientes
- Estará permitido el desplazamiento en un vehículo particular de personas no convivientes que trabajen juntas y solo para el trayecto de ida y vuelta al centro de trabajo, así como para que los menores puedan acudir a centros de enseñanza.

Se permitirán **dos personas por fila de asientos y deberán usar todas mascarilla.**

En el resto de los ayuntamientos enumerados en el anexo II (Restricción alta, media y media-baja).

Se respetarán las limitaciones para grupos de personas en el correspondiente ámbito territorial y se deberá **usar siempre mascarilla** dentro del vehículo **cuando se trate de personas no convivientes.**

- LLEGADAS A GALICIA DESDE OTROS TERRITORIOS

Sexto. Medidas de prevención en relación con la llegada a la Comunidad Autónoma de Galicia de personas procedentes de otros territorios

- Las personas desplazadas a Galicia deberán cumplir lo establecido en la Orden de 27 de julio de 2020 por la que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en relación con la llegada a la Comunidad Autónoma de Galicia de personas procedentes de otros territorios.
- Afecta a las personas que lleguen a Galicia después de haber estado, los catorce días naturales anteriores, en territorios con una alta incidencia de la COVID-19 en

comparación con la existente en Galicia (los territorios de alta incidencia se publican en la página web del Servicio Gallego de Salud).

- Deberán comunicar, en el plazo máximo de 24 horas de su llegada a Galicia, sus datos de contacto y de estancia en la forma establecida en la orden.

- Los datos suministrados:

- * empleados para contactar con las personas para facilitarles la información y las recomendaciones sanitarias que procedan.

- * para la adopción de las medidas sanitarias que resulten necesarias: siempre de acuerdo con la legislación aplicable y buscando, de manera preferente, la colaboración voluntaria de la persona afectada con las autoridades sanitarias.

- Entre las medidas aplicables:

Oferta de la realización de una prueba diagnóstica de infección activa, salvo que puedan acreditar documentalmente a través de un certificado emitido por el servicio público de salud competente, o por un laboratorio oficial autorizado, la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- * Que recibieron la pauta completa de una vacuna contra la COVID-19 para la que se concedió una autorización de comercialización de conformidad con el Reglamento (CE) nº 726/2004 y siempre que hayan transcurrido por lo menos 10 días desde la última dosis.

- * Que disponen de una prueba diagnóstica de infección activa (PDIA) negativa. En el caso de los test rápidos de antígenos, deberán estar enumerados en la lista común y actualizada de test rápidos de antígenos de la COVID-19 establecida sobre la base de la Recomendación 2021/ C 24/01 del Consejo de Europa. La prueba debe ser realizada en las últimas 72 horas anteriores a la llegada a Galicia.

- * Que el titular se ha recuperado de una infección por el SARS-CoV-2 diagnosticada y está en el período comprendido entre el día 11 y el 180, ambos inclusive, después de la PDIA positiva.

Esta situación se acreditará a través del certificado oportuno emitido por su servicio de salud.

A los efectos de lo establecido en este punto, la exhibición de los certificados solo podrá ser solicitada cuando las personas interesadas aleguen las circunstancias que acrediten.

Las personas desplazadas a Galicia, una vez que estén en el lugar a que se desplacen, deberán cumplir las limitaciones de entrada y salida previstas, en su caso, en esta orden, además del resto de las medidas aplicables.